



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120210000800

INORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, febrero once de dos mil veintiuno. En el sentido que el día 2 de febrero de 2020 a las 11:30 a.m., se recibió en físico el proceso de restablecimiento de derechos de la menor DZA, en la modalidad hogar gestor en situación de discapacidad, proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas. Despacho que había recibido las diligencias en razón a que la Comisaría de Familia de Risaralda, Caldas, se las remitió por habersele vencido el término para resolver.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Auto interlocutorio 041-2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Visto el anterior informe del Secretario, en virtud a que dentro del término establecido en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que fuera modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018., la Comisaría de Familia de Risaralda, Caldas, no resolvió la situación jurídica de la menor DZA, y toda vez que se hace necesario dar continuidad al proceso administrativo tendiente al restablecimiento de los derechos de la menor DZA, en la modalidad hogar gestor en situación de discapacidad, se procede al análisis de las pruebas que obran en la historia del trámite adelantado por la Comisaría de Familia de Risaralda, Caldas, y que en un principio fue remitida al Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas (fls. 128-129 o 139-142 PDF) por pérdida de competencia.

II. ANTECEDENTES:

Mediante auto de noviembre 15 de 2018, y de conformidad con los artículos 1, 7, 8, 9, 50 y 52 de la ley 1098 de 2006, la Comisaria de Familia de Risaralda, Caldas, dispuso realizar la verificación de derechos relacionados con la adolescente DZA, con fundamento en la solicitud presentada por la señora BEATRIZ HELENA ZAPATA ARIAS, relacionada con la discapacidad de su hija por Parálisis Cerebral Espástica (fls. 1-2 y 1-3 PDF).

Con auto de apertura a la investigación administrativa para el restablecimiento de los derechos de la adolescente DZA, en la modalidad hogar gestor en situación de discapacidad, de fecha 28 de noviembre de 2018, el Comisario de Familia dispuso iniciar proceso de restablecimiento de derechos en favor de la citada menor (fls. 18-19 y 20-21 PDF).

A través de la Resolución 005 de mayo 8 de 2019, el Comisario de Familia de Risaralda, declarando la vulneración de derechos en favor de la adolescente DZA. Reiteró la medida de protección y ordenó el seguimiento del equipo técnico interdisciplinario por el término de seis (6) meses (fls. 27-29 y 26-27 PDF).

Por medio de la resolución 018 de noviembre 7 de 2019 (fls. 56-58 y 67-69 PDF), se prórroga el proceso administrativo de restablecimiento de derecho por seis (6) meses más y el seguimiento a la medida de protección ordenada a favor de la adolescente DZA. También se confirmó la medida de protecciones vigentes a favor de la adolescente DZA, consistente en el programa de Hogar Gestor con la inclusión de todas las ayudas tanto económicas, psicoterapéuticas y profesionales.

Auto 01 del 17 de marzo de 2020 (fl. 72 y 83 PDF), suspendiendo los términos en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos a partir de la fecha y hasta el 31 del mismo mes y año, por causa del COVID-19.

Auto 02 del 31 de marzo de 2020 (fl. 71 y 82 PDF), suspendiendo términos desde el 1 de abril de 2020 y hasta el día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Con Auto 03 de septiembre 10 de 2020 (fls. 110-111 y 99-100 PDF) el Comisario de Familia de Risaralda, Caldas, levantó y reactivó los términos del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que se adelantan a favor de la adolescente DZA.

El 4 de noviembre de 2020 (fls. 117-119 y 128-130 PDF), con resolución sin número el Comisario de Familia de Risaralda, Caldas, cerró el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la modalidad hogar gestor en situación de discapacidad, resolviendo lo siguiente: Dar por terminada la medida de restablecimiento de Derechos de la adolescente DZA, de 16 años, del programa HOGAR GESTOR, otorgado por el ICBF. Oficiar al ICBF con el fin de dar a conocer la terminación del programa.

Las presentes diligencias fueron remitidas al Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas (fls. 128-129 o 139-142 PDF), por pérdida de competencia.

En consecuencia, se procede a resolver lo que corresponde, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 97 del Código de la Infancia y la adolescencia, establece:

“Competencia territorial: Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional”.

Por su parte el numeral 4 del artículo 119 de la misma codificación, contempla:

“Competencia del Juez de Familia en Única Instancia: Sin perjuicio de las competencias asignadas por otras leyes, corresponde al juez de familia, en única instancia:

(...)

4. Resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el Comisario de Familia haya perdido competencia”.

El artículo 120 del Código de la Infancia y la Adolescencia, determina:

“Competencia del Juez Municipal: El Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal conocerá de los asuntos que la presente ley atribuye al juez de familia, en única instancia en los lugares donde no exista este”.

A la luz de la normativa en cita, este Juzgado es el competente para conocer del trámite de restablecimiento de derechos en la modalidad de Hogar Gestor en favor de la adolescente DZA.

Por tanto, SE AVOCARÁ el conocimiento de las diligencias de restablecimiento de derechos, en la modalidad hogar gestor en situación de discapacidad, adelantado por la Comisaría de Familia de Risaralda, Caldas, en favor de la menor DZA, identificada con Registro Civil de Nacimiento con Número Único de Identificación Personal 1054857322, indicativo serial 3 7335272, tarjeta de identidad 1.054.857.322, por ser este municipio el lugar en donde reside actualmente la menor DZA, tal como lo dispone el artículo 97 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Se tendrán como prueba, y de conformidad con su valor legal, los documentos obrantes en el trámite administrativo adelantado por la Comisaría de Familia de Risaralda, Caldas.

Se librará comunicación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), para que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio, evacuen el cuestionario que se describe en la parte resolutive.

Dentro del mismo término, se deberán presentar los informes correspondientes tanto a la visita sociofamiliar, como a la valoración psicológica de la menor DZA, y su progenitora.

Se remitirá oficio al señor Procurador Regional de Caldas, informándole de la presente situación, en el entendido que puede estar en frente de una omisión de tipo legal ante el incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario o funcionarios que tuvieron el conocimiento de la medida de restablecimiento y que permitió el vencimiento de los términos legales para resolver, tal como se advirtió en el folios 128-129 o 139-142 PDF.

De igual manera, se dispone notificar al Agente del Ministerio Público del municipio de Risaralda, Caldas, a la Coordinadora de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Occidente de Riosucio, Caldas y al Programa de Familias en Acción del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de la Presidencia de la República, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Se realizará la notificación de la señora BEATRIZ HELENA ZAPATA ARIAS, madre de la adolescente DZA, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806.

Asimismo, y con el fin de tener los elementos de juicio suficientes para resolver el presente proceso, se decretarán las siguientes pruebas, que deberán ser recaudadas por el ICBF en un término perentorio de cinco (5) días:

- INFORME SOCIAL.
- VALORACIÓN PSICOLÓGICA a la menor DZA y a su progenitora.
- VERIFICACIÓN de vinculación de la menor al Sistema de Seguridad Social en Salud (S.G.S.S.).
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de la menor

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL** de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de restablecimiento de derechos, en la modalidad hogar gestor en situación de discapacidad, en favor de la menor D.Z.A., teniendo en cuenta que el lugar actual de residencia de la menor es el Municipio de Risaralda-Caldas.

SEGUNDO: DAR APERTURA al proceso de restablecimiento de derechos, en la modalidad hogar gestor en situación de discapacidad, en favor de la menor DZA, identificada

con Registro Civil de Nacimiento con Número Único de Identificación Personal 1054857322, indicativo serial 3 7335272, tarjeta de identidad 1.054.857.322, por remisión del Juez Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, a quien le fue remitido por el Comisario de Familia de Risaralda, Caldas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la señora BEATRIZ HELENA ZAPATA ARIAS, progenitora de la adolescente D.Z.A., a la Agente del Ministerio Público del municipio de Risaralda, Caldas, a la Coordinadora de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Occidente de Riosucio, Caldas y a la Directora del Programa de Familias en Acción del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de la Presidencia de la República, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. A quienes se les correrá traslado por el término de tres (3) días para que si lo consideran -dentro de la órbita de sus competencias- se pronuncien en relación con la situación de la menor D.Z.A.

CUARTO: ORDENAR tener como pruebas las que hay practicadas dentro del proceso hasta donde la ley lo permita.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- **INFORME SOCIAL:** Para que a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Seccional Caldas, en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio, realizará valoración social al medio familiar de la menor DZA, con el fin de verificar las condiciones sociales, económicas, morales y de todo orden que la rodean en su hogar, así como los factores de vulnerabilidad y/o generatividad. Se deberá conceptuar si el hogar representa un riesgo para la menor o, por el contrario, es un medio protector.

Lo anterior, deberá incluir a la progenitora que es con quien vive la menor DZA, residente en el municipio de Risaralda, Caldas, debiendo incluir el siguiente cuestionario:

- Cómo ha sido la permanencia de la adolescente DZA en el Hogar Gestor.
- Cuál ha sido y es la situación económica y social de la menor con discapacidad, es decir, se ha visto mejorada la condición de vida de la adolescente para favorecer el ejercicio de sus derechos. El aporte económico que ha recibido es mensual o bimensual, qué se cubre con este aporte (gastos básicos de salud, educación, alimentación, recreación, vestuario, elementos básicos y dotaciones para).
- Cuál ha sido la alternativa sociolaboral de la progenitora para fortalecer la capacidad de autosuficiencia o autogestión, para el efecto deberá indicar si ha sido orientada en la generación de proyectos productivos que permitan la sostenibilidad a largo plazo, como también en la distribución del presupuesto, según ingresos y priorización.
- Cuál es el nivel clasificación del SISBEN.
- De igual manera, se debe incluir la búsqueda activa de su red familiar extensa para verificar quien o quienes reúnen las condiciones para asumir su cuidado y atención. Cómo es la integración de la familia, si cuenta con red de apoyo familiar, logrando identificar los miembros de la familia nuclear, extensa y con quien tiene vínculos cercanos y cuál es la relación de estos con la menor.
- Deberá indicar si la menor DZA tiene acceso a servicios sociales de educación, salud, nutrición, desarrollo integral.
- Cuál es la discapacidad física de la menor, es decir, con cuantos criterios cuenta la familia para ser tenida en cuenta como un Hogar Gestor.
- Si cuenta con vinculación y acceso a programas de rehabilitación o rehabilitación en su vivienda o en entidades especializadas), el desarrollo de planes caseros de atención, el desarrollo de habilidades de autocuidado que los benefician según el

nivel de discapacidad o enfermedad, y la disponibilidad de una persona responsable de su cuidado y atención, especialmente cuando existe enfermedad grave o discapacidad severa. De no ser posible que la madre biológica estén al cuidado directo de menor hija, se debe garantizar que haya una persona responsable de ésta, de forma permanente. Así mismo, se debe verificar que se faciliten los elementos necesarios para su movilización dentro o fuera del hogar, los materiales didácticos, lúdicos o terapéuticos, y que se estén brindando las mejores condiciones según su limitación.

- Los responsables del proceso de seguimiento y asesoría, tendrán durante las visitas un acercamiento directo con la adolescente para darle - según edad y posibilidades de comunicación - el derecho a la participación y a la expresión directa, y para conocer su percepción sobre los cambios, dificultades presentadas, necesidades surgidas y cumplimiento o incumplimiento de sus familias con los pactos acordados durante el tiempo que estuvo a cargo de la Comisaría de Familia. Así mismo, es importante verificar las condiciones ambientales del hogar, evaluar la comprensión y respuesta dada a las orientaciones, a la capacitación y la superación de situaciones personales, familiares y de la vivienda que rodean a los niños y niñas, así como brindar la asesoría pertinente.
 - El proceso de seguimiento se llevará a cabo mediante diferentes estrategias como: entrevista individual a la menor, entrevista familiar, observación directa, entrevista con vecinos, visita a instituciones a las que la menor asiste durante el día, informes de entidades o establecimientos educativos, de salud u otros (Para el efecto se valdrá en Personería Municipal, Director o Directora de Instituciones Educativas, Director del Hospital San Rafael de Risaralda).
 - Cuenta la menor con un concepto médico de la entidad de salud que le brinda atención a la menor, en caso negativo, deberá solicitar a la entidad competente concepto sobre la condición de enfermedad o discapacidad. Cuáles son los cuidados que debe recibir, cada cuánto debe ser trasladada para ser valorada por los médicos especialistas y a dónde debe ser llevada. Se deberá conocer si en la menor DZA se observan dificultades de comportamiento, o situaciones de difícil manejo (En caso positivo deberá indicarlo)
 - **Ha sido o hace parte del Programa de Familias en Acción del Departamento de la Prosperidad Social.**
- **VALORACIÓN PSICOLÓGICA:** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Seccional Caldas, en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio, realizará valoración psicológica a la señora BEATRIZ HELENA ZAPATA ARIAS, progenitora de la menor DZA, estableciendo condiciones mentales, psicológicas y personales dando cuenta de las características de su personalidad y su idoneidad para asumir el cuidado personal de la menor.
- Es necesario conocer si existe red de familia extensa de la misma que esté dispuesta en asumir su cuidado personal, realizando igual valoración psicológica.
- **VALORACIÓN PSICOLÓGICA:** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Seccional Caldas, en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio, deberá valorar psicológicamente a la menor DZA, estableciendo condiciones mentales, psicológicas y personales dando cuenta de las características de su personalidad para tener elementos de juicio suficientes a la hora de resolver de fondo.
- **VERIFICACIÓN** de vinculación de la menor al sistema de seguridad en salud, lo cual también deberá ser adelantado por el I.C.B.F. dentro del término concedido.

- **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO:** El I.C.B.F. adelantará las gestiones tendientes a la ubicación del Registro Civil de Nacimiento de la menor DZA, como también fotocopia legible de la tarjeta de identidad.

SEXTO: REQUERIR al Programa Familias en Acción del Departamento para la Prosperidad Social del Gobierno Nacional, para que informe si la menor DZA, identificada con tarjeta de identidad 1.054.857.322, se encuentra vinculada a dicho programa, qué subsidios o ayudas recibe. Y en caso de no estarlo cuál sería el trámite para su vinculación.

SÉPTIMO: INFORMAR a la Procuraduría Regional de Caldas, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, según lo establecido en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
RISARALDA-CALDAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 17 del 12 de febrero de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9ee2e3482e7f27db22fe39a9a34d067ae09dd1461102bf13d6688666e4eab8**
Documento generado en 11/02/2021 09:41:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>